



Autoridades del MIDUVI en Habla Manabí.

los procesos para dos reasentamientos en el cantón Bolívar y Tosagua.

A nivel nacional se beneficiarán 325 mil familias, con una inversión sin precedentes, que va acompañada

Superintendencia de Compañías y Valores EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROMOTORA PROCOVILL S.A.

La compañía PROMOTORA PROCOVILL S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito**, el **18/02/2014**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SCV-IRP-14- 0352

- 1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.649.206,00 Número de Acciones 2.649.206 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL Y COMERCIAL REQUERIDAS POR LAS EMPRESAS PARA EL DESARROLLO EN LAS ÁREAS ECONÓMICAS, ESTRATEGIA, OPERATIVA Y TECNOLÓGICA

Portoviejo, 02 de Julio de 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE PORTOVIEJO

P

República del Ecuador Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Manabí-Manta EXTRACTO JUDICIAL CITACIÓN

Al demandado señor ANTONIO RENÁN VILLIGUA MACÍAS se le hace conocer que en este Juzgado se ha presentado en su contra DEMANDA DE ALIMENTOS

Número de Juicio: 2012-0419

Actora: BEATRIZ GUADALUPE PALMA CEVALLOS

Demandado: ANTONIO RENÁN VILLIGUA MACÍAS

Objeto de la causa: El actor solicita en su formulario de pensiones alimenticias que se fije una pensión alimenticia para los menores N.M.V.P. y A.A.V.P.

Juez de la causa: Ab. Gina Soza Macías, Jueza Segunda de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, quien acepta a trámite la demanda y en Auto de once de abril de dos mil catorce, las 12h03 y posterior al reconocimiento de firma y rúbrica de la parte actora, dispone que se cite al demandado por la prensa de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar el actor bajo juramento desconocer el actual domicilio del demandado, el mismo que deberá comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación.

Lo que se publica para los fines de Ley.

Manta, Julio 1 de 2014

Ab. Julio César Gilces Vera
Secretario del Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez
y Adolescencia de Manabí

P

República del Ecuador Juzgado Cuarto Adjunto de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia CITACIÓN JUDICIAL

A la señora MARÍA ALEXANDRA DELGADO MERO se le hace saber que en este Juzgado Cuarto Adjunto de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda de Divorcio en su contra, cuyo Extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

Actor: RAMÓN ONÉSIMO PARRALES ANCHUNDIA

Demandado: MARÍA ALEXANDRA DELGADO MERO

Defensor del Actor: AB. MARCIA SANTANA

Via: Verbal Sumaria

Cuantía: Indeterminada

Causa: N° 2014-625

Objeto de la demanda: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo mantiene unido a la demandada, fundamentando su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11va. inciso segundo del Código Civil Codificado.

Juez de la causa y auto recaído en ella.- Ab. Yimmy Zambrano Caicedo, Juez Titular del Juzgado Cuarto Adjunto de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia de Manabí, quien en Auto de fecha martes 17 de junio del 2014 admite la demanda al trámite, y, ordeno que se cite a la demandada señor MARÍA ALEXANDRA DELGADO MERO por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Manta, así como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la ciudad de Portoviejo por ser capital de provincia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, por cuanto el actor manifiesta bajo juramento que desconoce su domicilio actual, se le advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta, y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado o declarado rebelde continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de Ley.

Manta, 19 de junio del 2014

Abg. Neri Ramón Cano
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO ADJUNTO DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA